



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000118-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 11 de julio de 2023, el Informe N° 016651-2023-DIA/MC, de fecha 11 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0089716 y N° 2023-0101195, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"LA ESQUINA DE LA CUMBIA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0089716, la señora Adriana Álvarez Alexander, en representación de Del Barrio S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*LA ESQUINA DE LA CUMBIA*", a desarrollarse los días 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio y el 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Plaza Norte, sito en la Avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002133-2023-DIA/MC, de fecha 10 de julio de 2023, se trasladó a la administrada la observación referida a precisar el precio de las entradas del espectáculo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0101195, de fecha 11 de julio de 2023, la administrada cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LA ESQUINA DE LA CUMBIA*" se trata de la presentación de teatro musical que nos narra la historia de Fernando Vargas, un joven trabajador que busca forjarse un mejor futuro para él y sus padres. La historia de la obra se desarrolla con canciones de los años sesenta hasta la actualidad, en los géneros de la cumbia y la chicha peruana. Canciones como "El aguajal", "Ambulante soy", "La Danza de los Mirlos", "Eres mi bien", "El embrujo", "Ojitos Hechiceros" y "Cariñito", entre otras, son parte del repertorio musical de esta historia;

Que, de acuerdo al Informe N° 000118-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LA ESQUINA DE LA CUMBIA*", es una obra de teatro que muestra cómo cada familia peruana puede ser un núcleo de perseverancia, amor y fuerza para cada uno de sus miembros. La puesta en escena resalta como la música, el color de la cumbia y el baile, son vehículos que hacen más brillante y mágico el día a día de todos; y de esta manera remarcar la identidad cultural del espectador, destacando tres elementos fundamentales a lo largo de la historia: el barrio, la cumbia peruana y nuestra memoria;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LA ESQUINA DE LA CUMBIA*", es un espectáculo de teatro musical que aporta al desarrollo cultural en la medida que nos narra una historia que podría ser la de millones de peruanos y peruanas, que buscan salir adelante para forjar un mejor futuro para sí mismos y sus familias. Asimismo, la obra aborda directamente una disyuntiva contemporánea para los jóvenes: ¿deben hacer lo que la sociedad espera de ellas y ellos, o perseguir sus sueños más honestos? Poniendo énfasis en la gratificación que conlleva seguir las ilusiones más profundas y sinceras que tiene cada uno;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Plaza Norte, sito en la avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 517 personas, los días 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio y el 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, teniendo como precio La esquina el costo de S/. 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles); como precio De la cumbia el costo de S/. 120.00 (ciento veinte y 00/100 Soles); como precio Elsa el costo de S/. 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio Ojitos Hechiceros el costo de S/. 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio Conadis el costo de S/. 60.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Motor y motivo el costo de S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Popular "cariñito" el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 69 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016651-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA ESQUINA DE LA CUMBIA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "LA ESQUINA DE LA CUMBIA", a desarrollarse los días 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30 de julio y el 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023, en el Teatro Plaza Norte, sito en la Avenida Alfredo Mendiola N° 1400, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0089716 y N° 2023-0101195.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA ANUSKA AGUIRRE MANRIQUE

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES